

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2703
Radicado:	760013110012-2018-00091-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA NOELBA CORREA RIOS Y OTROS
Causante:	GERMAN CORREA RIOS
Tema y subtemas:	AUTO ORDENA CONTINUAR CON TRAMITE Y REQUIERE PARTICION

Revisada la actuación se tiene que obra en el expediente certificado de no deuda expedido por la DIAN así como que se encuentra acreditado en el expediente el envío del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio de Cali, el día 17 de agosto de 2021 sin que esta entidad hubiere emitido pronunciamiento alguno.

1

Al respecto, el Art. 848 del Estatuto Tributario Nacional que al tenor reza:

“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.

*En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiendo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI, se encuentra legitimado para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente

RADICADO 2018-00091

proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Así las cosas, se dispondrá REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que presenten el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados en diligencia y deberá ser presentado de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI ya se encuentra notificada de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que presenten el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados en diligencia y deberá ser presentado de manera conjunta por los apoderados judiciales de las partes.

2

NOTIFIQUESE

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c520e60a554720227268e69237a2c4fabad9004ac3efc595d9df3787d28fc1e**

Documento generado en 23/11/2021 10:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>